



San Juan de Pasto, 05 de diciembre de 2024

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,

NIT. 860.028.415.

Carrera 9 A 99-07, pisos 14, Bogotá,

Tel: 6019172127 - (606) 8983078,

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop.

Bogotá D.C.-

Referencia: **REMISIÓN DE CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Convocante: **TANIA LUCIA MOSQUERA MARTINEZ**

Convocados: **SÁNCHEZ HERNÁNDEZ RAÚL, AGUIRRE**

RAMÍREZ JOHAN, EMPRESA DE

TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI

ALAMEDA Y LA EQUIDAD SEGUROS

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Materia: **Civil**

Respetado señor,

Por medio del presente, me permito remitir a usted la citación a audiencia de conciliación dentro del proceso conciliatorio radicado bajo el No. 2073 de 2024, en el cual actúa como convocante la señora **TANIA LUCIA MOSQUERA MARTINEZ**.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día 12 de febrero de 2025, a las 02:30 p.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicado en la Calle 14 No. 30-25, Barrio Bomboná, Pasto, Nariño.

La presente citación se realiza conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, que regula la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, promoviendo el acceso a la justicia de manera pronta y eficaz. De igual manera, se le recuerda que la conciliación constituye un requisito de procedibilidad para determinadas acciones judiciales en materia civil, según lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley.

En consecuencia, se solicita su comparecencia en la fecha, hora y lugar mencionados, con el fin de tratar los aspectos objeto del conflicto y buscar una solución armoniosa y equitativa en beneficio de las partes involucradas. Se recomienda presentarse con la documentación pertinente que sustente su posición dentro del proceso.

Agradezco su atención y quedo atento a su confirmación de asistencia. Para cualquier inquietud, puede comunicarse con este despacho al abonado celular 3163104630, correo jurisjativa@gmail.com, dirección calle 20 No. 28-97 edificio 29CENTER oficina 502 de la ciudad de Pasto, o con el Centro de Conciliación mencionado.

Anexo: Citación formal a audiencia de conciliación (03 folios).

Atentamente,

JIME BRANDO JATIVA VILLARREAL

C.C No. 98.381.339 de Pasto

T.P No. 241.532 del C. S. de la J.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PÁGINA	
26-Ene-22	04	SCC-F-064	1 de 1	

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
 Calle 14 No. 30-25 / Bomboná teléfono. 7244326 EXT. 5003
 Aprobado mediante resolución 1051 del 1 de Julio de 2003 Código No. 3163
 Del Ministerio de Interior y de Justicia.

San Juan de Pasto, 4 de febrero de 2025

Ref. Radicación No. 2073 del 2024

Teniendo en cuenta que **TANIA LUCIA MOSQUERA MARTINEZ**, mediante petición motivada han solicitado se cite a **RAUL SANCHES HERNANDES, JOHAN AGIRRE RAMIRES, EMPRESA TRANSPORTADORA SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVO**, a una Audiencia de Conciliación para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter CIVIL sobre los siguientes **HECHOS**, los cuales se transcriben literalmente así: "1. el día cuatro (04) diciembre del 2022, siendo las 09:30 am., cuando la seora Tania lucia Mosquera Martínez, se transportaba en calidad de pasajera en el bus de servicio público de placas vby-309, afiliado a la empresa de transportes alameda, vehículo de propiedad del señor Aguirre Ramírez Johan, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.130.590.266 de Cali valle, conducido por el señor Raúl Sánchez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía no. 6.343.643 de la cumbre valle del cauca, al llegar a la altura de la avenida 70 en compañía de la señora Hidalgo Melizza acosta meza, con quien se dirigían al centro de la ciudad. 2. ya habiendo recorrido un largo trayecto, al llegar a la altura del barrio los chorros el señor conductor Raúl Sánchez, les dice que por favor lo esperen a que el firmara la ficha, esto demoro aproximadamente 5 a 7 minutos, en seguida el conductor se sube al bus y de forma irresponsable e imprudente arranca a alta velocidad, pasando por unos huecos y al tomar una bajada a alta velocidad que llevaba, coge un hueco y más abajo pasa por encima de un reductor de velocidad sin frenar, lo que hizo que mi representada salga expedida de forma abrupta de la silla donde se encontraba sentada y caiga en medio de los asientos por el pasillo. 3. estando tendida en el piso y con un gran dolor le grita de forma desesperada, eufórica y adolorida "así no maneje que lleva gente", y por el dolor que sentía le grita que le había dañado el pie, el señor conductor de inmediato para el vehículo, deja subir a unos pasajeros y de forma irresponsable e inhumana, le dice a mi representada que se baje del bus y que pida una ambulancia, a lo que mi cliente le responde que no podía moverse. 4 conductor de inmediato estaciona el bus y la vuelve a decir que pida una ambulancia, por lo que mi representada de nuevo le manifiesta que no, que le entregue los papeles de vehículo, Soat, la licencia de conducción y tarjeta de propiedad. 5. por la gravedad y el dolor tan intenso, mi representada fue trasladada por el mismo conductor en el bus, a la clínica Imbanaco, de la ciudad de Cali. 6. ya en la clínica le brindan la respectiva atención médica, le practican una serie de exámenes logrando establecer los galenos, que la lesión ocasionada por la imprudencia e impericia del señor Raúl Sánchez fueron: "contusión de rodilla, fractura del calcáneo, traumatismo del tendón de Aquiles". 7. debido a la gravedad de las lesiones que presentaba la señora Tania Lucia, los médicos deciden que era necesario intervenirla quirúrgicamente de manera urgente. 8. por estos nefastos hechos, desde dicho día mi representada fue gravemente afectada en lo físico, psíquico y psicológico, como también fue afectada en su situación laboral, ya que para esos días la señora Tania lucia Mosquera Martínez, el motivo de encontrarse en la ciudad de Cali se debía a situaciones laborales, toda vez que fue convocada a una entrevista de trabajo por la universidad Ibero americana, para laborar en el área comercial. 9. de igual manera mi representada hasta la fecha y a consecuencia de lo acaecido, se encuentra en tratamiento terapéutico, psicológico y psiquiátrico, ya que por las lesiones quedo con una discapacidad motriz en su pierna izquierda. 10. discapacidad que le impide tener movilidad normal como antes del accidente, lesión que le ha ocasionado cuadros depresivos y de ansiedad, por lo que en la actualidad se encuentra medicada psiquiátricamente teniendo que tomar escitalopram 20mg, teniendo que tomar dos pastillas diarias. 11. aparte de las lesiones ocasionadas a mi representada y por la imprudencia del señor conductor Raúl Sánchez, lo abrupto del golpe y debido a que mi representada llevaba su celular marca Motorola pro g7, en la mano derecha, este se golpeó ocasionándose daño total. 12. así mismo y por dichos hechos, mi cliente ha tenido correr con gastos: 2.1. por su estadía en la ciudad de Cali se vio en la obligación de arrendar una habitación en la propiedad ubicada en la calle 60 b no. 107-75 torre d barrio bochalema de la ciudad de Cali, de propiedad de la señora, Emilce Yaneth Fandiño Rojas, identificada con cedula de ciudadanía no. 52.425.066 de Bogotá, con quien se elaboró contrato de arrendamiento de habitación por valor



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL

VIGENCIA

26-Ene-22

VERSIÓN

04

CÓDIGO

SCC-F-064

PÁGINA

2 de 5

canon de arrendamiento \$641.650.00 para un total del periodo arrendado de \$3.850.000.00 contrato que se realizó desde el 10 de diciembre del 2022 al 10 de junio del 2023, para un total de seis (6) meses. 12.2. se canceló el valor de 35.000.00 por concepto de alimentación por día, para un total de los seis meses \$6.300.000 alimentación que fue suministrada por la señora, a la señora Emilce Yaneth Fandiño rojas, identificada con cedula de ciudadanía no. 52.425.066 de Bogotá, residente en la calle 60 b no. 107-75 torre d barrio bochalema de la ciudad de Cali. 12.3. se realizó contrato de transporte. con el señor francisco Javier Andrade Restrepo, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 6.10.387 de Cali valle, conductor y propietario del vehículo marca Renault Clio, de placas cpg-931. quien le realizo el transporte del lugar de donde se alojaba mi cliente a la clínica y demás lugares requeridos para que se le dé el tratamiento necesario para su recuperación. cancelándole un valor total de transporte de \$2.300.000.00. 12.4. contrato de auxiliar de la salud Srta. María Nancy Mena Valencia identificada con cedula de ciudadanía no. 31.999.655 de Cali valle, residente en la avenida 8 oeste no. 19 e 24, a quien por los cuidados realizados se le cancelo un valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000.00) con el fin de que le brinde los respectivos cuidados y lo ayude al desplazamiento a las diferentes citas de control durante su recuperación. lo anterior teniendo en cuenta que mi representada reside en la ciudad de pasto-Nariño; lo que le ocasiona un grave perjuicio económico y moral. 13. es de anotar y como lo manifiesta mi representada, que al lugar de los hechos no asistió personal de tránsito y transporte. 14. días después del accidente la señora Tania Lucia Mosquera, recibe una llamada desde el abonado celular no. 3168305098, por parte del señor Oscar quien manifestó laborar en la empresa de transportes alameda, y le envió un mensaje de texto al WhatsApp, con fecha 06 de diciembre a las 01:24 pm, argumentando que le iba a enviar el informe de tránsito y los datos de los seguros del vehículo, siendo que, hasta la fecha, los únicos documentos que le allegaron fue el informe de tránsito no. 001524354 de forma ilegible. 15. debido a lo anterior y siendo necesario e indispensable los documentos relacionados con el vehículo que ocasiono el nefasto hecho, y en aras de que la empresa alameda no se manifestó respecto del requerimiento realizado por mi representada, se procede a impetrar derecho de petición, el cual es decepcionado por la empresa de transportes alameda s.a. 14/04/2023 a las 03:43 por la funcionaria de nombre Daniela Cruz. 16. en atención a dicho derecho de petición la empresa por intermedio de apoderado el Dr. Juan Manuel Londoño, dan repuesta parcial a la petición realizada. 17. con fecha 21 de marzo del 2023, se le practico a la señora Tania Lucia Mosquera Martínez, examen médico legal, el cual le fue realizado por el galeno Dyneth lucia Andrade Calle, profesional especializada forense, quien una vez la interroga y ausculta emite el acta no. ubcalca-dsva-02974-2023, concluyendo: "análisis, interpretación y conclusiones: el examen presenta lesiones actuales consistentes con el reato de los hechos. mecanismo traumático de lesión: incapacidad médico legal definitiva sesenta y cinco (65) días. secuelas medico legales: perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir, perturbación funcional de órgano sistema de locomoción de carácter por definir:(...) 18. así mismo con fecha 12 de junio de 2023, se le practico un nuevo examen médico legal, el cual le fue realizado por el galeno Edgór Mauricio Ortega López, profesional especializado forense, quien una vez la interroga y ausculta emite el acta no. ubcalca-dsva-06685-2023, concluyendo: análisis, interpretación y conclusiones: mecanismo traumático de lesión: incapacidad médico legal definitiva sesenta y cinco (65) días. secuelas medico legales: perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir: perturbación funcional de órgano sistema de locomoción de carácter por definir. (...) 19. en dos oportunidades tuvo que viajar de Cali a pasto y pasto - Cali, por vía aérea, esto toda vez que en la actualidad es necesario e indispensable, teniendo en cuenta que su lugar de residencia y debido a problemas personales tenía que desplazarse y debido a su situación de salud realizo dichos viajes por vía aérea en la aerolínea Avianca. 20. posteriormente, una vez ya se habla recuperado y su médico tratante le autorizo su desplazamiento por tierra, ha venido realizando viajes pasto Cali, Cali pasto, esto con el fin de continuar con su tratamiento el cual hasta la fecha continua y tiene programado cirugía de rodilla en la clínica limbanaco, trasporte que ha generado gastos para mi representada. **PRETENSIONES**, Que se transcriben literalmente así: "PRIMERA: se reconozca como daño emergente ocasionado a la señora Tania Lucia Mosquera Martínez, y se le cancele el valor de los gastos que tuvo que incurrir: por concepto de, gastos de transporte aéreo y terrestres Cali pasto-Cali: aéreo empresa Avianca valor de Cali-pasto en el 18 de diciembre del 2022, por valor de \$580.000.00 y pasto - Cali en el 20 de enero de 2023 por valor de \$380.000.00 para un total de novecientos sesenta mil pesos Mcte (\$960.000) seis viajes por vía terrestres ida y vuelta pasto - Cali, Cali-pasto por un valor



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL

VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PÁGINA
26-Ene-22	04	SCC-F-064	3 de 5

de \$120.000, para un total de setecientos veinte mil pesos Mcte \$720.000, esto con el fin de asistir a los diferentes tratamientos médicos elementos médicos y terapéuticos por la suma de un millón cien mil pesos Mcte \$1 100.000.00. 2. contrato de arrendamiento de habitación en la residencia ubicada en la calle 60 b no. 107-75 torre d barrio bochalema de la ciudad de Cali, de propiedad de la señora, Emilce Yaneth Fandiño rojas, identificada con cedula de ciudadanía no. 52.425.066 de Bogotá, en el cual se pactó un canon de arrendamiento de habitación por valor de \$641.650.00 por un periodo de 6 meses, para un total de tres ramillones ochocientos cincuenta mil pesos Mcte (\$3.850.000.00), contrato que se realizó desde el 10 de diciembre del 2022 al 10 de junio del 2023. 3. se canceló el valor de 35.000.00 diarios, por concepto de alimentación, durante seis meses, para un total de seis millones trescientos mil pesos Mcte \$6.300.000, alimentación que fue suministrada por la señora Emilce Yaneth Fandiño Rojas, identificada con cedula de ciudadanía no. 52.425.066 de Bogotá, residente en la calle 60 b no. 107-75 torre d barrio bochalema de la ciudad de Cali. 4. se realizó contrato de transporte, con el señor francisco Javier Andrade Restrepo, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía no. 6.10.387 de Cali valle, conductor y propietario del vehículo marca Renault Clío, de placas cpg-931, quien le realizo el transporte del lugar de donde se alojaba mi cliente a la clínica y demás lugares requeridos para que se le dé el tratamiento necesario para su recuperación, cancelándose un valor total de transporte de dos millones trescientos mil pesos Mcte \$2.300.000.00 5. contrato de prestación de servicios por un mes, como enfermera personal con la Sra. María Nancy mena valencia identificada con cedula de ciudadanía no. 31.999.655 de Cali valle, residente en la avenida 8 oeste no. 19 e 24, a quien, por los cuidados realizados, le ayude en su desplazamiento y acompañamiento a las diferentes citas de control durante su recuperación, se le cancelo un valor de dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000.00), estos perjuicios se determinarán a través de prueba pericial y documental respectivamente. segundo: se reconozca como lucro cesante: teniendo en cuenta que para el momento del accidente la señora Tania se encontraba laborando en el área de mercadeo de la empresa yanapax, devengando un sueldo de dos millones de pesos Mcte (\$2.000.000.00) siendo incapacitada por el médico tratante en tres periodos de: diciembre-enero, enero-febrero y febrero-marzo, por par un total de 90 días, sin que se le hayan pagado las respectivas incapacidades, toda vez que no se encontraba afiliada al servicio de salud ni pensión, posteriormente fue incapacitada por medicina legal por dos periodos iguales de sesenta y cinco (65) días para un total de ciento treinta (130) días de incapacidad, iniciando la primera incapacidad el 12 de marzo del 2023 y la segunda incapacidad 12 de junio del 2023. de acuerdo a lo normado en esta clase de hechos se debe exigir el pago de daños y perjuicios, incluyendo los días de incapacidad como daño emergente o lucro cesante, en el presente caso con respecto a los días dejados de laborar ascienden a doscientos veinte días (220) dejados de laborar para un total de catorce millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos m/cte. (14.666.666.00) ahora bien, teniendo en cuenta que el lucro cesante es el perjuicio patrimonial derivado de la pérdida o disminución de ingresos futuros, reconocible en situaciones en las que un evento genera la imposibilidad de trabajar, en este caso, el lucro cesante solicitado corresponde a los ingresos no percibidos durante los periodos de incapacidad dictaminados por medicina legal y el médico tratante liquidación del lucro cesante cálculo de los ingresos dejados de percibir ingreso mensual devengado por la víctima: \$2.000.000 Cop, total, de días de incapacidad: 220 días, fórmula de cálculo: lucro cesante-(salario mensual) x días de incapacidad= \$ 30 sustituyendo: lucro cesante (\$2.000.000) x 220=\$14.666.666 Cop 30por tanto, el valor total del lucro cesante asciende a catorce millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos m/cte. (14.666.666.00) obligación de reparar el daño está legal y jurídicamente establecido que la reparación del daño causado, incluido el lucro cesante, puede provenir de varias fuentes: 1. responsabilidad del conductor o propietario del vehículo causante del accidente: deberá cubrir la totalidad de los perjuicios ocasionados, incluyendo el lucro cesante, cuando se demuestre su culpa o dolo (código civil, arts. 2341 y 2347). 2. aseguradora del vehículo responsable: si el vehículo causante cuenta con un seguro complementario de responsabilidad civil, este deberá responder por los daños y perjuicios no cubiertos por el soat, fundamentos jurídicos]. constitución política de Colombia art. 53: garantiza el derecho al trabajo digno y el reconocimiento de las prestaciones laborales. art. 90: establece que quien cause un daño debe repararlo. 2. código civil colombiano art. 1613 y 1614: define el daño emergente y el lucro cesante como componentes de la indemnización de perjuicios. el lucro cesante comprende la ganancia que se dejó de percibir debido a un hecho imputable a un tercero. 3. código de comercio art. 1083: reconoce la reparación de perjuicios tanto por daño emergente



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL

VIGENCIA
26-Ene-22

VERSIÓN
04

CÓDIGO
SCC-F-064

PÁGINA
4 de 5

como por lucro cesante. 4. ley 769 de 2002 (código nacional de tránsito) art. 144: obliga a las aseguradoras responsables de los vehículos implicados en accidentes de tránsito a cubrir perjuicios ocasionados, según los límites del soat y seguros complementarios. 5. jurisprudencia de la corte suprema de justicia * sentencia sc20494 de 2017 (M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO): establece que el lucro cesante incluye tanto los ingresos dejados de percibir como las oportunidades económicas perdidas, que deben calcularse de manera objetiva con base en el salario de la víctima y los días que estuvo incapacitada. sentencia sc17237 de 2014 (M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ): precisa que el lucro cesante puede incluir períodos de incapacidad temporal, incluso cuando la víctima no estaba formalmente afiliada al sistema de seguridad social, siempre que se demuestre la pérdida de ingresos. 6. ley 100 de 1993 art. 206: establece la cobertura de incapacidades, aunque en este caso no aplicaría debido a la falta de afiliación de la víctima, lo que no exime al responsable de reparar los perjuicios causados. así mismo ut-supra, su presencia en la ciudad de Cali era presentarse a entrevista de trabajo con la universidad ibero americana, teniendo muy buenas opciones de ser admitida, motivo por el cual fue citada por la misma entidad a dicha entrevista, donde devengaría un sueldo de aproximadamente tres millones de pesos Mcte (\$3.000.000,00) tercero: que se indemnice al derechohabiente de la señora Tania Lucia Mosquera Martínez, de acuerdo a lo establecido en la norma, por las lesiones que se le ocasiono, toda vez que por las mismas le quedaron secuelas físicas y psíquicas, que le impiden tomar un normal desarrollo en su vida laboral, personal y familiar, teniendo en cuenta que es madre cabeza de familia, siendo quien solventa las necesidades económicas de su hogar. puesto que, con su trabajo como mercadería de la empresa yanapax, y para esa fecha se encontraba en la ciudad de Cali ya que pretendía acceder a un mejor cargo en la universidad iberoamericana, por lo cual se causó un grave perjuicio moral, psicológico. (gran sufrimiento, angustia y dolor) disfrute de la vida eventos que ya no realizará puesto que fue truncado por el siniestro ocurrido el día 04 de diciembre del 2022, cuando sufrió las lesiones, momento en que se transportaba en el vehículo microbús de placas vby-309, afiliado a la empresa de transportes Santiago de Cali alameda. cuarto: se le cancele a la señora Tania Lucia Mosquera Martínez, a título de perjuicios morales, la cantidad de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, es decir la suma total de ciento treinta millones de pesos m/cte. (\$130.000.000,00), por concepto de perjuicios morales. gran total perjuicios ciento sesenta y cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis mil pesos m/cte. (\$165.496.666,00) iv. presupuesto normativo invoco como fundamentos de derecho los siguientes: ley 23 de 1991, ley 446 de 1998; decreto reglamentario 1818 y 2511 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables al caso. v. cuantía en el presente asunto, la cuantía la estimo en una suma aproximada de ciento sesenta y cuatro millones setecientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y seis mil pesos m/cte. (\$164.776.666,00)". De acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía que mediante solicitud adjunta se anotan; y luego de establecer viabilidad, el suscrito conciliador, inscrito en el centro de conciliación de la alcaldía de pasto, y Registrado en el sistema de información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de Conciliación.

RESUELVE

Invitar a TANIA LUCIA MOSQUERA MARTINEZ, y RAUL SANCHES HERNANDES, JOHAN AGIRRE RAMIRIS, EMPRESA TRANSPORTADORA SANTIAGO DE CALI ALAMEDA S.A, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVA, a una Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE FEBRERO DEL 2025 A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicadas en la Calle 14 No. 30-25 / Bomboná la Ciudad de Pasto.

Advertir a las partes que la inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, y podrá ser sancionado por el juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

Insistir a las partes en la puntualidad de su asistencia, esperando contar con su valiosa presencia.

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 5 de 5

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO
ABOGADO CONCILIADOR

Se entrega la presente citación a la parte convocante, quien acepta fue ilustrada, por el conciliador, sobre los medios procedentes para ser entregada a la parte convocada de preferencia por correo certificado, personalmente, o con la ayuda de la Policía Nacional. Ley 2220 de 2022, determina: "Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...) PARÁGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación." (Comillas, paréntesis y puntos suspensivos fuera de texto)

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Entrega a domicilio

POS	ORIGEN PASTO NARIÑO	DESTINO BOGOTA BOGOTA	PH IMPRESION 2025-02-07 18:10:20	PH ADMISION 2025-02-07 18:07:21
------------	-------------------------------	---------------------------------	---	--



REMITENTE	DE: JIMI BRANDO JATIVA VILLAREAL JURISJATIVA@GMAIL.COM			PARA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGA		
	Dir: CRA 25 # 19-45 OFC 302A JURISJATIVA@GMAIL.COM			Dir: CRA 9A # 99 07 PISO 14		
	Ciudad - País PASTO NARIÑO - COLOMBIA			Ciudad - País: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		
	COD POS: 520002			COD POS: 110221		
Telefono: 3163104630		Nit-CC-Cod: 98381335		Telefono:		NR-CC-Cod:

Gula No.
591643100825



DICE CONTENER: REMISION DE CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACION (12 FEBRERO) EN OFI 0	<input type="radio"/> Caja	LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN 1 KG 1 Unidades	Valor Declarado \$0
	<input type="radio"/> Sobre					Porcentaje Seguro \$0
	<input type="radio"/> Paquete					Otros Valores \$0
	<input type="radio"/> Otro					Flete \$18,000

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-BELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	Otros Valores \$0
Ets: 2025-02-11 D+2	NOMBRE, FIRMA Y BELLO (FECHA/HORA)	Ciudad: Puesto: Depto: Demandante: Indicador: Naturaleza: Comandante: Notificación:	Valor Total \$18,000

SUCURSAL PASTO
Nit.900.310.856-2
CRA 23 # 19 87 CENTRO
3007982764
www.prontoenvios.com.co
PRONTOENVIOS.PASTO@GMAIL.COM
RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389
PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS

